

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Ayuntamientos.

Diputaciones.

CIRCULAR.

Hallándose comprendida esta provincia en el caso que determinan el art. 1.º de la ley de 18 del corriente y reglas 1.ª y 2.ª de la circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 19 del propio mes, he acordado suspender la toma de posesion de los Ayuntamientos recientemente elegidos con arreglo á la ley de 24 de Junio último, cuyo acto debia tener lugar el 24 del que rige y que, por virtud de las superiores disposiciones, citadas al principio, se traslada á igual dia del mes de Setiembre inmediato.

En consecuencia de esta medida, y de lo dispuesto en la ley y circular referidas, se suspenden tambien hasta los dias 26, 27, 28 y 29 de Octubre próximo las elecciones de Diputados de esta provincia.

Y para el cumplimiento exacto de cuanto expresa la presente, á continuacion se insertan la ley y circular á que en la misma se ha-

ce referencia; prometiéndome del celo de las corporaciones populares de la provincia que á sus prescripciones y á las de esta orden se ajustarán escrupulosamente para la puntual realizacion de los servicios que se interesan.

Segovia 22 de Agosto de 1873.

El Gobernador,

ANTONIO G. BUENDIA.

(Gaceta de Madrid, núm. 232.)

CORTES CONSTITUYENTES.

LEY.

Las Cortes Constituyentes en uso de su Soberania decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º En las provincias en que se hubiese perturbado el orden público, los Ayuntamientos recientemente elegidos tomarán posesion de sus cargos el dia 24 de Setiembre del año actual.

Art 2.º Desde la fecha de la publicacion de la presente ley hasta el dia 4 del mes de Setiembre los electores de cada distrito podrán hacer por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la validez de la eleccion de los nuevos Municipios y sobre la capacidad legal de los Concejales electos.

Art 3.º El dia 4 del mes de Setiembre se reunirán, para los efectos que marca el art. 87 de la ley electoral, los Ayuntamientos con las Juntas de escrutinio.

Art. 4.º De los acuerdos que en esta Junta se tomanen respectó á las protestas presentadas podrán alzarse los interesados ante la Comision provincial dentro del término de cinco dias despues que les hubiesen sido notificados. La Comision resolverá estos recursos antes del dia 20

de Setiembre; y si acordase que se verifiquen nuevas elecciones, estas habrán de tener lugar antes del dia 15 del mes de Octubre.

Art. 5.º Las elecciones para Diputados provinciales, que deberian verificarse en los dias 6, 7, 8 y 9 de Setiembre, tendrán lugar en los dias 26, 27, 28 y 29 del mes de Octubre.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de ejecutar la presente ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vice presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santa María, Diputado Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Las Cortes han aprobado un proyecto de ley concediendo al Gobierno la facultad de suspender, en las provincias en que se hubiese alterado el orden público, la toma de posesion de los Ayuntamientos elegidos con arreglo á la ley de 24 de Junio de 1873, y la fecha en que han de verificarse las elecciones para Diputados provinciales.

Dos puntos importantes resuelve, pues, aquella ley; y al examinar de acuerdo con ella los casos que ha querido prevenir y que puedan presentarse á V. S., deberá V. S. adoptar el criterio que se le marca en las reglas siguientes:

1.ª Las perturbaciones del orden público á que esta circular se contrae son las acaecidas dentro del periodo electoral, ó despues de hechas las elecciones municipales. Las perturbaciones acaecidas antes de empezarse ese periodo se tendrán en cuenta siempre que, á juicio de V. S., sus consecuencias hayan podido pro-

longarse hasta despues de aquella fecha, influyendo en la forma y resultado de las elecciones.

2.ª Procede suspender la toma de posesion de todos los Ayuntamientos elegidos en esa provincia, segun la ley de 24 de Junio de 1873, en el caso de que hubiese estallado dentro de la provincia misma y en las épocas que se marcan en la regla anterior un movimiento insurreccional.

3.ª Procede suspender la toma de posesion de uno de los Ayuntamientos recién electos, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

I. Cuando en el distrito municipal de que se trate hubiese sido perturbado el orden público sin revestir dicha perturbacion los caracteres de un movimiento insurreccional.

II. Cuando el Ayuntamiento que está en funciones hubiese observado una actitud favorable á los perturbadores del orden.

III. Cuando el Ayuntamiento que está en funciones no hubiera podido deliberar libremente por encontrarse sometido á presiones extralegales, merced á lo anómalo de las circunstancias por que el pais atraviesa.

4.ª Procede suspender hasta los dias 26, 27, 28 y 29 de Octubre las elecciones de Diputados de esa provincia siempre que se hubiesen suspendido en la misma la toma de posesion de uno ó mas Ayuntamientos de los recientemente electos, ó cuando las Comisiones provinciales que en la actualidad funcionan hubiesen de conocer de nuevo en reclamaciones formuladas contra la validez de los actos electorales, ó contra la capacidad de los Concejales electos.

5.ª De los acuerdos que V. S. tomase en cumplimiento de esta circular, dará V. S. inmediata cuenta al Gobierno.

6.ª En el caso de proceder V. S. á suspender la toma de posesion de algunos de los Ayuntamientos recién electos, no descuidará adoptar las medidas oportunas á fin de que todos los preceptos de la ley á que esta circular se refiere queden escrupulo-

amente cumplidos, y á fin de que los electores que produjeren reclamaciones contra los actos electorales últimos, y los Ayuntamientos, Juntas y Comision que han de juzgarles obren con entera independendia y tengan completamente garantidos su libertad y el derecho que les asiste.

Teniendo presentes estas reglas, V. S. resolverá con acierto to los los casos que puedan ofrecérsele á fin de que ni las insurrecciones que actualmente agitan al pais, ni las demasias de los perturbadores impidan que los ciudadanos ejerciten su derecho reclamando contra la validez de las operaciones electorales y contra la capacidad de los Concejales electos. Merced á aquellas perturbaciones y á favor de esas demasias, los que lograron amañar el sufragio en pro de intereses siempre adversos á la ley y al sosiego público han querido garantizar su triunfo oponiendo un obstáculo al derecho que tiene todo elector, segun los artículos 86, 87 y siguientes de la ley electoral.

A esto se opone la ley que acaban de votar las Cortes y que motiva la presente circular. Se opone tambien al caso de que por dichas perturbaciones y en medio de ellas, ó aprovechándose del estado de agitacion é inseguridad que crean, los agitadores hayan pretendido impedir que los Ayuntamientos hoy en funciones y las Juntas de escrutinio segun el artículo 87, y las Comisiones provinciales mas tarde, segun el art. 89 y siguientes, deliberen y resuelvan con la debida imparcialidad y rodeado el acto que ejercen de todas las garantías de independendia que las leyes reclaman.

Asimismo esta reciente disposicion viene á ser un medio para evitar que los que, en contra de los artículos 2.º, 7.º, 8.º y 9.º de la ley electoral, hubiesen sido elegidos Concejales ocupen dicho puesto; que si ellos pensar en burlar por el influjo de las circunstancias, prevenciones legítimas y oposiciones fundadas en el texto de nuestra legislacion misma, conveniente es impedir, abriendo un nuevo juicio, el logro de sus propósitos, dañosos sobremanera al porvenir y á la fortuna de los pueblos que habia de serles encomendada.

Por último, no se explicaria que en aquella provincia en que uno ó mas Ayuntamientos electos no tomasen posesion se procediera á elegir las Diputaciones una vez que han de fundarse necesariamente en la base que aquellas le ofrezcan, y que solo á este título han de poder conceptuarse como representantes de los verdaderos intereses de la provincia cuya administracion se les encomienda.

Las reglas que á V. S. se establecen y el criterio que se esplan en los anteriores párrafos abarcan todos y cada uno de los casos que por virtud de la ley recientemente adoptada pueden suscitarse. Ajústese V. S. á él, y en lo que se encomienda á su propio juicio obre de acuerdo con el pensamiento de las Cortes y con el deseo del Gobierno, segun le ha sido esplanado; comprendiendo que lo árduo de los puntos que se resuelven en aquella ley y en esta comunicacion exigen de V. S. el mayor celo, la mas esquisita prudencia y la veridad y la energía mas decididas

en pro de la República y del orden social.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1873. = Maisonnave. = Señor....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

El Gobernador de Guadalajara en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Partida Villalain disuelta anoche en Valdearenas por columna Guardia civil. Diez prisioneros, entre ellos cabecilla Ramirez, diez y siete caballos, armas, dinero y otros efectos cogidos. Un herido. Muerto ayudante Villalain. La columna llesa.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Segovia 22 de Agosto de 1873.

El Gobernador,

ANTONIO G. BUENDIA.

VIGILANCIA.

Por el Alcalde del pueblo de Negredo se interesa á este Gobierno la busca y captura de Enrique Marina, vecino del mismo, cuyas señas á continuacion se expresan, que el dia 12 del que rige salió de su casa sin que se sepa su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de indicado sujeto y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Segovia 21 de Agosto de 1873.

El Gobernador,

ANTONIO G. BUENDIA.

Señas.

Edad de 40 á 42 años, estatura corta; viste chaqueta de paño pardo, chaleco de pana azul, calzones de paño pardo y polainas de idem,

calza abarcas y de malos apaños, capa tambien parda á medio andar y á la cabeza una gorra de pellejo negro, la barba poblada y color bueno; su oficio es pastor.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º = Minas.

ANUNCIO.

D. José Pinilla, vecino y del comercio de Madrid, de edad de 41 años, habitante en la calle de la Victoria, número 2, ha presentado en esta Seccion de Fomento, á las diez y media en punto de la mañana del dia 16 de Agosto de 1873, una solicitud de denuncia de tres pertenencias de una mina, á la que pone por nombre «Santa Amelia» de mineral argentífero en el sitio llamado la Mata de Piron, término jurisdiccional de Sotosalbos, en el cerro de las Escorias, cuyo nombre debe provenir por hallarse de estas en aquel suelo residuos de labores antiguas, inmediato á una cañada, cuyos linderos no precisa por estar enclavado el terreno todo él en el que fué del Patrimonio que perteneció á la Corona, hoy al estado; y habiéndole sido admitida y consignado el depósito que previene el artículo 73 del Reglamento vigente, he acordado, con fecha 19 siguiente, cumpliendo con lo prevenido por la legislacion vigente, de minas, se publique en el Boletín oficial de la provincia y que se lijen los correspondientes anuncios en los sitios destinados para estos casos, para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de su publicacion, presenten, las personas que se consideren perjudicadas en todo ó parte, sus oposiciones en este Gobierno de provincia; en la inteligencia, que de no verificarlo en el plazo citado no les serán admitidas.

Segovia 20 de Agosto de 1873.

El Gobernador,

ANTONIO G. BUENDIA.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 11 DE AGOSTO DE 1873.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gil sanz. Vice-presidente.

Reunida la Comision provincial con asistencia de suficiente número de Vocales, abierta la sesion fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Elecciones. = Capital. = Vista una Comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia fecha 9 del actual en la que se manda pedir se impriman y entreguen en el Gobierno de su cargo las cédulas talonarias que han de servir para las próximas elecciones de Diputados provinciales, la Comision acordó encargar la impresion de 45,000 bajo las mismas condiciones con que se adquirieron las utilizadas anteriormente, sin perjuicio de que se sumente el número de la tirada

si fuese necesario, pagándose el importe total con cargo al capitulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente.

Instruccion pública. = Madrona. = A escitacion del Sr. Gobernador de la provincia, y visto el expediente sobre habilitacion del local en la escuela de Madrona para vivienda del maestro, acordó la Comision se ponga el mismo en posesion del construido á dicho objeto.

Elecciones municipales. = Cilleruelo de San Mamés. = A consulta del Alcalde de Cilleruelo de San Mamés, se acordó contestar las formalidades á que debe proceder para que los individuos que han de componer el Ayuntamiento electo se posesionen de sus cargos en el dia prefijado por la ley.

Elecciones municipales. = Villeguillo. = Consultado por el Alcalde de Villeguillo si los individuos escusados de desempeñar el cargo de regidores para el cual han sido elegidos, han de ser reemplazados por los candidatos que les sigan en orden de votacion, cuando tambien el que se halle en último caso haya alegado escusas, la Comision acordó contestarle afirmativamente sin perjuicio de que pueda hacerles valer el candidato que las aduzca en la forma procedente.

Elecciones municipales. = Navares de las Cuevas. = Remitida por el Sr. Gobernador de la provincia una instancia que elevan D. Mateo Redondo, D. Ildefonso y D. Antonio Vallejo, vecinos y Regidores electos del Ayuntamiento de Navares de las Cuevas, en solicitud de que se les exima del cargo en razon á haberlo desempeñado y no haber trascurrido dos años, desde que en el mismo cesaron se acordó decirles que después de resuelto por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio las escusas que alegan, si acuden enalzada de la resolucion se acordará.

Reserva. = Presente para intervenir en las operaciones de Caja el Sr. Vocal Diputado de la misma D. Tomás Ruiz Zorrilla, y con asistencia de los facultativos prescritos por las disposiciones legales continuó la declaracion de los mozos responsables á la reserva, adoptándose los acuerdos que á continuacion se expresarán.

Lastras de Cuellar. = Pedida cuenta por el Sr. Gobernador de la provincia en comunicacion fecha de ayer acerca de los fundamentos que tuvo esta Comision para proceder al reconocimiento del padre de Gabriel Izquierdo, mozo alistado en Lastras de Cuellar, la Comision acordó contestarle que el padre de dicho interesado presentó voluntaria y espontáneamente el expediente, lo cual dió lugar á que por equivocacion se revisase sin que la Comision provincial tuviese la intencion de abrogarse atribuciones del Sr. Gobernador, y juzgando por el contrario hacerse acreedora á que se le diese las gracias, por haber descubierto el error ó fraude que en el pueblo pudiese haberse cometido.

San Pedro de Gaillos. = Resuelta por el Sr. Gobernador de la provincia la revision de los expedientes de los mozos alistados en San Pedro de Gaillos cuyas exenciones ó escepciones han sido declaradas únicamente por el Ayuntamiento, la Comision acordó proceder á dicha revision el dia 25 del actual.

Valle de Tabladillo. = Lagrerno Maldoado Madrueño. Exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, se revisó por la Comision el expediente en virtud de disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, y considerándose suficientemente justificada la escepcion se acordó confirmar el fallo.

Idem. = Gregorio Garcia Fresnillo. Util en el Ayuntamiento y en Caja apeló á nuevo reconocimiento y habiéndose confirmado su utilidad por el que tuvo lugar ante la Comision, la misma acordó declararle personalmente adscrito á la reserva.

Idem.—Luis Poza Garcia. Pendiente ante el Ayuntamiento de formación de expediente acreditativo de ser hijo de sexagenario pobre a quien mantiene; presentó a la Comisión la información practicada la cual acredita tener el interesado otro hermano soltero de 26 años, y en su consecuencia se acordó pasase a Caja el mozo.

Idem.—Ciriaco Peña Garcia. Exento por el Ayuntamiento como huérfano que sostiene a sus hermanos también huérfanos se acreditó el expediente presentado a la Comisión ser ciertos los hechos en que la Corporación municipal fundó su fallo lo mismo que la pobreza de los interesados y en su vista se acordó confirmarlo declarando al mozo exceptuado.

Idem.—Hilario Poza Peña. Exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre revisó la Comisión el expediente y hallando en él justificada la excepción alegada, acordó confirmar el fallo.

Signuro.—Asimiro Martín Consuegra. Declarado útil por el Ayuntamiento ante el que no se presentó alego por primera vez en Caja ser hijo de padre impedido y pobre, pero la Comisión con arreglo a los artículos 100 y 134 de la ley, acordó no haber lugar a admitir la reclamación.

Sotillo.—Antonio del Val Municipio. Útil en el Ayuntamiento y de observación en Caja, apeló a nuevo reconocimiento y habiendo resultado útil del que se practicó ante la Comisión, la misma, conforme con el dictamen de los facultativos, acordó declarar adscrito.

Valdesimonte.—Resultando del expediente de Valdesimonte que de los cuatro mozos alistados en aquel distrito como responsables al servicio de la reserva el Ayuntamiento ha declarado a dos inútiles por defecto físico, y los dos restantes exceptuados como hijos de viuda pobre, acordó ponerlo en conocimiento del señor Gobernador de la provincia para la resolución que se sirva estimar procedente.

Turrubuelo.—Martín Nuñez Martín. Útil por el Ayuntamiento, manifestó el Comisionado en Caja hallarse sirviendo voluntariamente en el Regimiento Infantería de España de guarnición en la Habana, y la Comisión acordó reclamar el oportuno certificado de existencia al excelentísimo Sr. Capitán general de la Isla de Cuba.

Idem.—Eusebio Martín González. Útil por el Ayuntamiento, se manifestó en Caja ignorarse su paradero, y en su consecuencia la Comisión acordó prevenir a la Corporación municipal proceda a instruir el oportuno expediente de prófugo y lo presente con el mozo cuando sea habido.

Idem.—Francisco Maderuelo Martín. Exento en el acto de la declaración por ser hijo de padre pobre e impedido sin otros hijos mayores de 17 años; falleció posteriormente su padre quedando al huérfano tres hermanos menores a quienes mantiene, y el Ayuntamiento confirmó la excepción sin perjuicio de lo que resolviese la Comisión provincial, y la misma acordó confirmar el fallo.

Torre Valdés San Pedro.—Ramon Martín Contreras. Útil ante el Ayuntamiento y en Caja, reclamó nuevo reconocimiento y practicado la Comisión conforme con el dictamen de los facultativos, acordó declarar pendiente de observación en Caja.

Idem.—Julian Martín Arranz. Útil en el Ayuntamiento y en Caja, también apeló a nuevo reconocimiento, tuvo lugar ante la Comisión, y la misma en vista de la discordia de los facultativos y del dictamen del 3.º favorable a la utilidad acordó declarar adscrito.

Idem.—Martín de la Calle Martín. Útil por el Ayuntamiento pendiente de observación en Caja, reclamó nuevo reconocimiento y la Comisión conforme

con el dictamen de los facultativos que a él procedieron, acordó confirmar el fallo de la Caja.

Idem.—Eugenio Yagüe García. Útil en el Ayuntamiento, en Caja y ante la Comisión provincial, donde a su instancia fué de nuevo reconocido, se acordó declarar adscrito.

Aldeanueva de la Serrezuela.—En vista de que los tres mozos alistados en dicho pueblo, dos han sido exceptuados por el Ayuntamiento como hijos de viuda pobre, y el otro declarado inútil, la Comisión acordó poner los hechos en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia para la resolución que se sirva estimar procedente.

Cobos de Fuentidueña.—Basilio Ródenas Pascual. Inútil por el Ayuntamiento, acordada la revisión del expediente resultó útil en Caja, y habiendo apelado a nuevo reconocimiento, confirmó la utilidad el que tuvo lugar ante la Comisión que acordó declarar adscrito.

Idem.—Matías Iglesias Galindo. Exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, revisó la Comisión el expediente y no resultando del mismo la pobreza de la madre se acordó pasase a Caja. Atendidas las explicaciones dadas por el Comisionado acerca de la falta de presentación en tiempo oportuno de las diligencias y los mozos, la Comisión acordó alzar al Ayuntamiento la multa que le había impuesto.

Valteruela de Pedraza.—Simon de San Juan Bautista. Pendiente de nuevo reconocimiento por el Ayuntamiento, y útil en Caja apeló a que se le reconociese de nuevo ante la Comisión y esta en vista de haber resultado también útil acordó declarar adscrito.

Alconada.—Gervasio Berzal Caridad. Exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre sin perjuicio de que resolviese la Comisión provincial; presentó ante la misma expediente justificativo de pobreza, y viudez de la madre y que la mantiene, habiéndose acordado en su vista confirmar el fallo y declarar exceptuado.

Idem.—Félix Villas Martín. Útil por el Ayuntamiento, manifestó el Comisionado en Caja ignorarse su paradero, y la Comisión acordó procediese a instruir el oportuno expediente de prófugo presentándolo con el mozo cuando sea habido.

Vilaseca.—Isidoro Sanz Antona. Útil por el Ayuntamiento y en Caja, apeló a nuevo reconocimiento, y habiendo resultado también útil del practicado ante la Comisión, la misma acordó declarar adscrito.

Valtiendas.—Juan de Arribas Melero. Pendiente de ampliación de expediente en Caja, fué reconocido en la misma y resultando en discordia útil, apeló a nuevo reconocimiento y confirmada su utilidad por el facultativo que tuvo lugar ante la Comisión, la misma acordó declarar adscrito.

Aldeanueva de Santa María.—Narciso Gadea Mateo. Pendiente de nuevo reconocimiento ante el Ayuntamiento y útil en Caja, en ella alegó por primera vez ser su padre sexagenario y pobre, pero la Comisión con arreglo a los artículos 100 y 134 de la ley de 30 de Enero de 1856, acordó no haber lugar a admitir la reclamación y declarar adscrito.

Idem.—Matías Gadea Berzal. Pendiente ante el Ayuntamiento de nuevo reconocimiento, útil en Caja apeló, reconocido de nuevo ante la Comisión la misma conforme con el dictamen de los facultativos acordó declarar pendiente de formación de expediente por defecto físico hasta el día 25 del actual.

Idem.—Angel Moral Gadea. Útil por el Ayuntamiento en Caja y ante la Comisión provincial donde apeló, en discordia por dictamen del 3.º se acordó declarar adscrito.

Las operaciones de Caja practicadas

en el día de hoy, han dado por resultado la adscripción personal a la Reserva de los mozos siguientes:

Juan Arribas Melero.

Agapito Tomé Gadea.

Miguel Peña Poza.

Gregorio García Fresnillo.

Luis Poza Garcia.

Antonio del Val Municipio.

Julian Martín Arranz.

Eugenio Yagüe García.

Fernando Martín de Martín.

Felipe Orcajo Peña.

Cristóbal Cano Santa Engracia.

Vicente Ramos Maderuelo.

Simon de San Juan Bautista.

Isidoro Sanz Antona.

Narciso Gadea Mateos.

Angel Moral Gadea.

Martin Iglesias Galindo.

Basilio Ródenas Pascual.

Y se levantó la sesión.

Segovia 12 de Agosto de 1873.—
El Secretario, Salvador María Sanz.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION
CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 12
DE AGOSTO DE 1873.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vicepresidente de la misma.

Reunida la Comisión provincial con asistencia de suficiente número de Vocales, abierta la sesión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Beneficencia.—Capital.—Se dió cuenta del expediente producido por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital sobre adquisición de viveres y combustibles y ropas para los acogidos a la Casa, y la Comisión acordó que los mismos se adquirieran por separado a medida que mas falta hagan y en el tiempo mas apropiado para su adquisición en pública subasta y en las cantidades que espresa la minuta rubricada que se une al expediente, y que por de pronto se anuncie la licitación al objeto que tenga lugar el día 15 de Setiembre próximo para el suministro de vestido para 170 acogidos, 187 acogidos y 30 ancianos, y de todos los combustibles que se deben consumir durante el año, previniéndose al Director de dichos Establecimientos recuerde su anuncio en las épocas mas oportunas y a medida que los artículos vayan siendo necesarios.

Recargos provinciales.—Casta.—Acreditado que el distrito de Casta había sido gravado por la Administración económica para el pasado año económico de 1872 a 73 con 156 pesetas 75 céntimos de exceso en la contribución territorial y 347 pesetas 74 céntimos en la industrial, y que por lo mismo aparece perjudicado en la cuota que se le señaló para gastos provinciales en 151 pesetas 46 céntimos, acordó la Comisión rebajarle dicha cantidad.

Aguilafuente.—Cuentas municipales.—A petición del Sr. Vicepresidente de esta Comisión, D. Pedro Romero Gilsanz, acordó la misma se espida a su favor por Secretaría un certificado espresivo de todos los acuerdos definitivos tomados en el expediente sobre rendición de cuentas municipales de Aguilafuente correspondientes a varios años y expedición de comisiones de apremio contra el Alcalde que era de dicha villa, D. Gregorio Quiza.

Elecciones municipales.—Turrubuelo.—Manifestado por el Alcalde de Turrubuelo en comunicación fecha 9 del actual no haber tenido lugar en aquel distrito las elecciones municipales en los

días señalados por falta de electores que se presentasen a emitir sus sufragios, la Comisión acordó decir al Ayuntamiento procedan a las mismas en los días 30 y 31 del mes actual y 1 y 2 del próximo Setiembre.

Personal de Secretaría.—Capital.—Presentada por D. Lino Herrero Mayoral, Escribiente primero de la Secretaría de esta Excm. Diputación provincial la dimisión de su destino por haber obtenido otro en el Gobierno de provincia, la Comisión acordó aceptar dicha dimisión y dar cuenta de ella a aquella Corporación en su primera sesión ordinaria.

Reserva.—Presente para intervenir en las operaciones de Caja como Diputado de la misma el Sr. D. Paulino Rodríguez Sanchez y con asistencia de los facultativos prescritos por las disposiciones legales, continuó la declaración de utilidad de los mozos responsables al servicio de la Reserva, adoptándose los acuerdos que se pasa a espresar.

Valledado.—Eustaquio Velazquez Pablos. Revisado su expediente conforme a lo dispuesto por el Sr. Gobernador para todos los de los mozos de dicho pueblo no presentados ante esta Comisión acreditó por medio de la información oportuna, la excepción estimada por el Ayuntamiento de hijo único de padre sexagenario y pobre a quien mantiene; y en su vista se acordó tuviese lugar el reconocimiento del padre, que también resultó impedido, confirmándose el fallo y declarándose exceptuado.

Valledado.—Andrés García San Miguel. Exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, se revisó el expediente general en la parte que le concernía, y habiendo escusado el interesado la presentación de justificantes en el corto plazo que ha podido disponer, la Comisión acordó concederle término hasta el 25 del actual para la formación del oportuno expediente.

Idem.—Demétrio Cuellar Gomez. Exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, la Comisión revisó también el expediente general y el que presentó el interesado acreditativo de ser su madre viuda y pobre y no contar con otro mayor de 17 años que el llamado Mariano inútil para el trabajo; fué reconocido el último por los facultativos, y resultando impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo exceptuado.

Idem.—Mariano Manso Morales. Inútil por el Ayuntamiento y en revisión de expediente útil en Caja, apeló a nuevo reconocimiento ante la Comisión; la que en vista del dictamen de los facultativos que lo practicaron, acordó declarar pendiente de observación en Caja.

Idem.—Lúcas Fraile Gomez. Inútil por el Ayuntamiento no se presentó en Caja, acreditando en ella por medio del oportuno certificado facultativo hallarse enfermo, y la Comisión acordó su presentación el día 25 del actual.

Aldehorno.—Anselmo Posadas Cabanas. Exceptuado por el Ayuntamiento como hijo de sexagenario padre, sin perjuicio de que formase expediente, presentó ante la Comisión el instruido, del cual resulta la edad y pobreza del padre, lo mismo que la de otro hermano casado, y en su vista se acordó confirmar la excepción.

Allon.—En vista de que de los cuatro mozos alistados en dicha villa dos resultan haber sido deportados a Cuba como prisioneros carlistas y los otros dos exceptuados por el Ayuntamiento, se acordó poner los hechos en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia para la resolución que se sirva estimar procedente.

Estebanuela.—Salvador Azuara Montejo. Inútil por el Ayuntamiento y reclamado por otro interesado, resultó en Caja pendiente de ampliación de expediente, y habiendo apelado a nuevo reconoci-

miento, la Comision conforme con el dictamen del tercero que le examinó en discordia, acordó declararle pendiente de formacion de diligencias en la ampliacion del espediente y curacion al Hospital.

Idem.—Juan Argüelles Ambrona. Exento por el Ayuntamiento como hijo de padre sexagenario, reclamó otro interesado ante la Comision; presentó en ella espediente del cual apareció satisfacer el padre por territorial 290 reales, y en su vista la Comision acordó no ser pobre y pasase el mozo á Caja.

Idem.—Marcelino Lopez Garcia. Util por el Ayuntamiento, el Comisionado manifestó en Caja que residia en Madrid, y se acordó prevenir al Ayuntamiento instruya espediente de prófugo y lo presente con el mozo cuando sea habido.

Idem.—Márcos de Pablo Carrasco. Exento por el Ayuntamiento como hijo de pobre impedido, se apeló del fallo por otro interesado, y resultando del espediente que presentó ante la Comision pagar el padre anualmente la contribucion de 72 pesetas, se acordó pasase á Caja.

Idem.—José Muñoz de Pablo. Inútil en el Ayuntamiento se reclamó nuevo reconocimiento por un interesado; útil en vista del practicado en Caja apeló, y tambien útil despues del que tuvo lugar ante la Comision, la misma acordó declararle adscrito.

Idem.—Antonio Miguel de Diego. Util en el Ayuntamiento, en Caja y ante la Comision donde fué reconocido por haber apelado, y la Comision acordó declararle adscrito.

Campo de San Pedro.—Gregorio Garcia Burguño. Exento por el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, se apeló del fallo por un interesado de otro mozo alistado; presentó ante la Comision espediente justificativo de la pobreza y edad del padre; pero habiéndose exigido á este el recibo talonario de la contribucion y apareciendo satisface 66 pesetas anuales por territorial, acordó la Comision revocar el fallo y que pasase á Caja.

Idem.—Evaristo Lopez Barbolla. Util por el Ayuntamiento y en Caja apeló á nuevo reconocimiento; quedó su utilidad confirmada por el que tuvo lugar ante la Comision y la misma acordó declararle adscrito.

Fuentemizarra.—Pascual de San Antonio. No se presentó al acto de la declaracion y fué declarado útil por el Ayuntamiento; tambien útil en Caja alegó en ella mantener á su madre pobre, y la Comision en vista de lo estemporánea de la reclamacion, acordó desestimarla y declararle adscrito.

Idem.—Francisco Martin de Martin. Util por el Ayuntamiento, en Caja y ante la Comision provincial, despues de haber sido reconocido á su instancia, se acordó declararle adscrito.

Idem.—Lorenzo Muñoz Orense. Tampoco se presentó ante el Ayuntamiento, que le declaró útil, y habiendo resultado tal en Caja y ante la Comision provincial donde fué de nuevo reconocido en apelacion, se acordó declararle adscrito.

Idem.—Gregorio de Lama Estéban. Util por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que acreditase la escepcion que alegó de tener su padre otro hijo sirviendo por su suerte en el Ejército, acreditó ante la Comision la existencia de su hermano Ignacio en el Regimiento de Gerona y por manifestacion del Comisionado y demás interesados no tener otro mayor de 17 años, y se acordó declararle exceptuado.

Becerril.—Estéban Bermejo Bribiesca. Util por el Ayuntamiento y en Caja, apeló de nuevo á ser reconocido ante la Comision, y esta conforme con el dictamen de los facultativos que le reconocieron, acordó declararle pendiente de formacion del espediente hasta el 25 del actual.

Corral de Aillon.—Miguel Martin Pe-

rez. Pendiente por el Ayuntamiento de formacion de espediente justificativo de defecto físico, resultó útil tanto en Caja como en apelacion ante la Comision provincial donde fué de nuevo reconocido, y la Comision acordó declararle adscrito.

Cedillo de la Torre.—Melquiades Garcia Manso. Util en el Ayuntamiento no se presentó en Caja, y la Comision acordó prevenir a la Corporacion municipal instruya el oportuno espediente de prófugo y lo remita con el mozo cuando sea habido.

Cilleruelo de San Mamés.—Santiago Arribas Gimeno. Util por el Ayuntamiento y en Caja apeló á nuevo reconocimiento, y confirmada su utilidad por el que se practicó ante la Comision, la misma acordó declararle adscrito.

Segovia.—Valentin Calvo Mazas. Pendiente de certificado facultativo de servir voluntariamente en el Ejército lo presentó, apareciendo existe como cabo segundo en la Escuadra Sanitaria de Madrid, y la Comision acordó declararle exento.

Idem.—Federico Puig y Romaguera. Tambien pendiente de acreditar su existencia en el Ejército, presentó certificado de la Capitanía general de Madrid justificativo de hallarse en aquella plaza como Alférez de reemplazo, y la Comision acordó declararle exento.

Fresno de Cantespino.—Claudio Fernandez Gonzalez. No se presentó al Ayuntamiento en el acto de la declaracion, útil en Caja espuso en ella ser su padre pobre, y la Comision, considerando no haber alegado la escepcion en tiempo oportuno, acordó desestimarla y declararle adscrito.

Linares.—En vista de haber sido exceptuados por el Ayuntamiento los únicos dos mozos alistados en dicho pueblo, la Comision acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para la resolucion que se sirva estimar procedente.

Duraton.—Pedro Perez Pascual. Pendiente de formacion de espediente en Caja, fué reconocido en ella en el dia de hoy y resultando útil apeló á nuevo reconocimiento; dió el mismo resultado el que se practicó ante la Comision, que acordó declararle adscrito.

Las operaciones de Caja practicadas en el dia de hoy han dado por resultado la adscripcion personal á la Reserva de los mozos siguientes:

- Pedro Perez Pascual.
- Angel Serrano Estéban.
- Rudesindo Martin Gonzalez.
- Evaristo Lopez Barbolla.
- Julian Lobo Clemente.
- Matias Gonzalez Garcia.
- Pascual de San Antonio.
- Francisco Martin de Martin.
- Lorenzo Muñoz Orense.
- Miguel Martin Perez.
- Gregorio Rubio Gonzalez.
- Santiago Arribas Gimeno.
- Márcos de Pablos Carrasco.
- Juan Argüello Ambrona.
- José Muñoz de Pablos.
- Antonio Miguel de Diego.
- Angel Moreno Alonso.
- Norberto Tomé Maderuelo.
- Claudio Fernandez Gonzalez.

Y se levantó la sesion.

Segovia 13 de Agosto de 1873.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Para el debido conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos de Navafria, Alden-

lengua de Pedraza, Gallegos, Matabuena, Arcones, Orejana y Pedraza, se participa que ha cesado en el cargo de recaudador de contribuciones de los mismos, don Francisco Mantecon Conde, y le reemplaza D. Felipe de Frutos Revilla.

Asimismo se publica, que ha sido separado del cargo de recaudador de contribuciones D. Eulogio Gil Lopez, por alcance que resulta en sus liquidaciones, sustituyéndole en el citado cargo D. Tomás de la Plaza y Vega, que se encarga desde esta fecha de la cobranza de los pueblos de Valléruela de Pedraza, Valléruela de Sepúlveda, Matilla, Castroserna de Arriba, Castroserna de Abajo, Santa Marta, Perorubio y Condado de Castilovo.

Segovia 20 de Agosto de 1873.—El Delegado, Francisco Carsi.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 7.º del Decreto de 6

de Mayo de 1870, los alumnos de segunda enseñanza que deseen examinarse en el mes de Setiembre próximo, lo solicitarán en una hoja impresa que se les facilitará en la Secretaría de dicho establecimiento, desde el 17 hasta el 31 del corriente inclusive, espresando los exámenes de las asignaturas que pretenden sufrir, á fin de expedirles las correspondientes papeletas sin cuyo requisito no podrán verificarlo.

Segovia 16 de Agosto de 1873.—El Director, Francisco Rueda.—El Secretario, Epifanio Ralero.

Guardia civil de Segovia.—Oficina del Detall.

A las doce del dia 26 del corriente se venderá en pública subasta un caballo por desecho, cuartel de la Guardia civil. calle Ancha, número 4.

Segovia 15 de Agosto de 1873.—El Comandante-capitan segundo gefe, Pedro Mayor y Gimenez.

Alcaldia Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administración cuyo pormenor de gastos materiales y demas se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE	DEM	TOTAL.
	de los jornales	de los materiales	
	Peset. cént.	Peset. cént.	Peset. cént.
<i>Conservacion del arbolado.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres.....	43	»	
Id por id. de una caballería.....	40	»	
Id. por compostura de las ruedas de la cuba pequeña á D. Vicente Velasco.....	»	14,50	51,75
Id. por cortar y pegar de nuevo los aros de la misma cuba á Elias Manrique.....	»	5,25	
Id. por calzar el eje y tornillos arreglados de la indicada cuba á Eulogio Lopez.....	»	9	
<i>Reparacion de la Plaza del Azoguejo.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres.....	64,75	»	
Id. por cal comun á D. Clemente Martin.....	»	8,25	
Id. por 25 cargas de borriño á Facundo Duque.....	»	10,75	83,75
Id. por compostura de herramienta á Elias Manrique.....	»	2	
<i>Reparacion y limpieza de la alcantarilla del Taray.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres.....	45,75	»	
Id. por cal comun á D. Julian Molina.....	»	8,25	68,03
Id. por espuestas á D. Pedro Leon Ortega...	»	14	
<i>Reparacion de la cacera de Nava el Caz.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres.....	28	»	
Id. por cal comun á D. Clemente Martin.....	»	13,75	51,75
Id. por jornales de un carro.....	10	»	
<i>Limpieza de calles.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres.....	32,50	»	
Id. por id. de una caballería.....	3	»	37,50

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 18 de Agosto de 1873.—P. O., Blas del Castillo.